



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220031500. Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

*Al estudiar la presente demanda de privación de la patria potestad que por intermedio de apoderado judicial presento la señora **MARCY DIANIRA RIOS SAAVEDRA**, se advierten las siguientes falencias:*

1.-Debera de acreditarse la remisión de la demanda al extremo pasivo previo a su presentación, conforme lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya sea mediante medios electrónicos o correspondencia física.

2.-Verificada la solicitud de amparo de pobreza incoada en el escrito de demanda, se evidencia que la misma no fue formulada por la parte que conforma el extremo activo, requisito que es indispensable de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 151 del CGP, razón por la cual, se tendrá que reformular la petición en mención.

*Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

*Se reconoce a la abogada **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **118** del **28 OCTUBRE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria